

DECRETO:

Artículo 1.— El Lic. Eligio Bisonó Bisonó, queda designado Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.— La señorita Consuelo Alida Bonnelly Vega, queda designada Ministro Consejero, adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1351, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1351

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Juan Agustín Mendoza, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Mariano Guerrero Nina, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

3) Gil Antonio Felix, con una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro (RD\$172.00) mensuales;

4) Pedro Rodríguez Abreu, con una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

5) Hipólito Corporán, con una pensión del Estado de doscientos ochenta y ocho pesos oro (RD\$288.00) mensuales;

6) Ana Victoria Daguendo Camarena, con una pensión del Estado de quinientos cincuenta y dos pesos con noventa y cinco centavos (RD\$552.95) mensuales.

ARTICULO 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1352, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la
Administración Pública.
E. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1352

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Pedro Vásquez Sánchez, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;